

Marzo 26 de 1686. D.
Nº 39
Demanda de Juan Gomez

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.116
Nº : 1
Año : 1.686

Demanda de Juan Gómez de Zaravia, maestro carpintero
contra los bienes y heredero de Juan Diaz de Andino, sobre 200 pessos
que le adeudan por trabajo.

Folio: 1 al 37

Siendo ag. Gov. Juan y de Andino.
D. N. Montfort Govern. y Cap.
Gen. de esta g. En 22 de Julio
Su mericio senten. mandando q.
el heredero pagase 200 p. al demandante
por su trabajo, e fuese el
derecho avalado p. q. se pida con-
tra q. le pareca q. pueda ser.
Escrito no J. N. Mer. et -

Nº

361

Marzo 26 de 1686. D^o

N^o 39

Demanda de Juan Gomez

de Taxabia Maestre Carpintero

contra los Viens, y heredero que lo

es D. Diego Diaz de Andino, el

Gov. que fue de esta Prov. D. J. J.

Diaz de Andino, sobre arrendamiento

y trabajo personal que tubo en fa-

brica de Canoas tablas & en

birota de otros que se hizo saber

siendo ay. Gov. Juan y de Andino.

D. N. Monfort Govern. y Cap.

Gen. de esta q. En 22 de Julio

hoy me dio sentencia mandando que

el heredero pagase 200 p. al demandante

por su trabajo, & paguele el

derecho arable p. q. pida con-

tra q. le pague q. pueda & c.

Exordio J. N. Merced

N^o

F 361

no. de ~~no. 33~~ 1686 =

Demanda en Revidencia Juan
gomez de saxabia contra don
miguel diaz de andino e poder del
p. Juan diaz de andino =

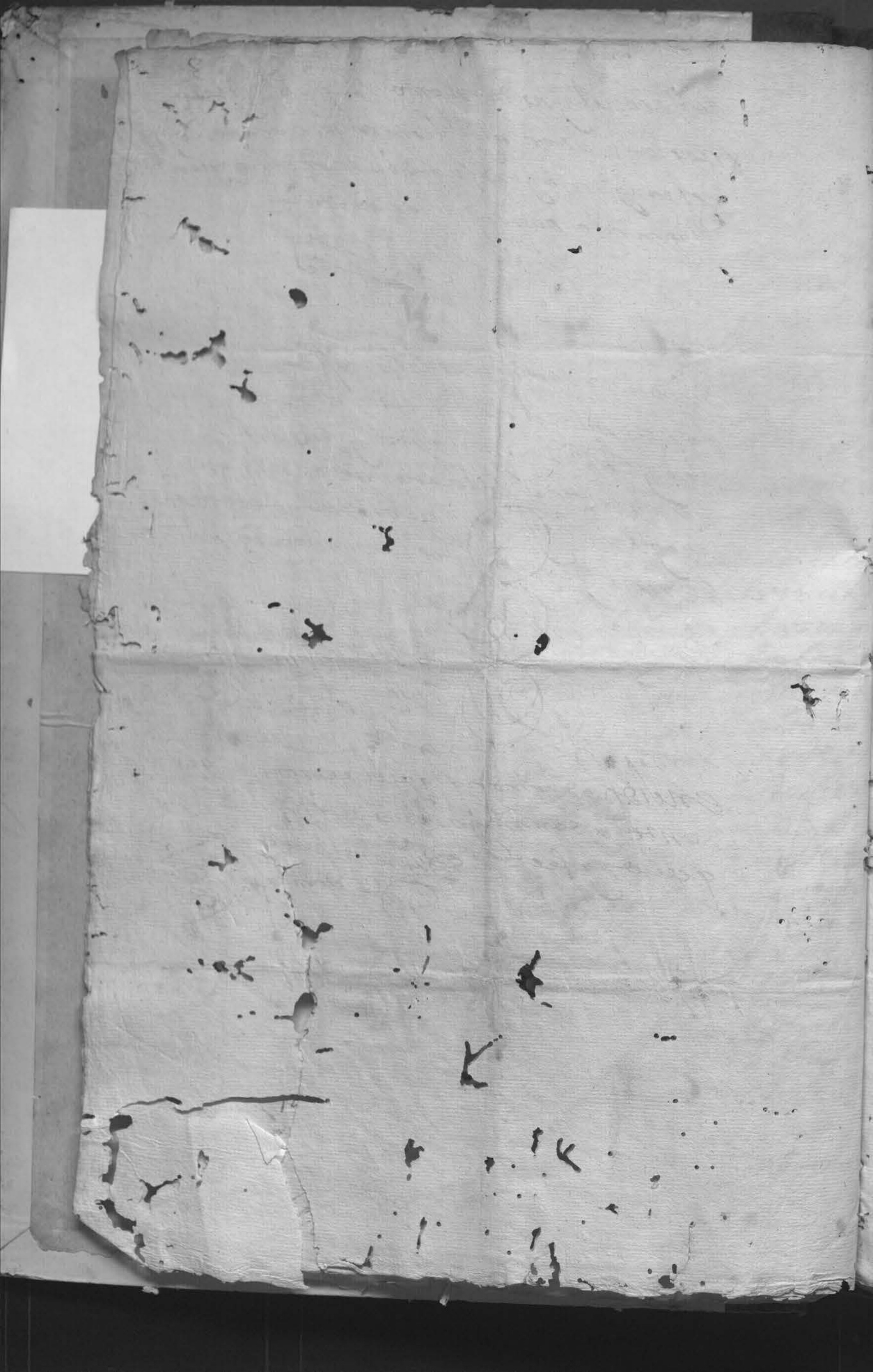
Juan ~~no. 485~~
e Sr. D. Francisco de monforte

~~no. 472~~ Ed. =
Juan menos

1788

Handwritten text, likely a letter or document, written in a cursive script. The text is mirrored across the page, suggesting it was written on one side and then the paper was turned over. The ink is dark and the paper shows signs of age and wear.

Additional handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date, continuing the mirrored or original writing.



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

101
102
103
104
105
106
107
108
109
110
111
112
113
114
115
116
117
118
119
120
121
122
123
124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300

301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400

401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500

501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600

601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700

701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800

801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900

901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Francisco Morano Cede de la ciudad de la
Asunción en nombre y con poder que me
hiero con solemnidad de juramento en
presencia de don Gomez de Saavedra Alcaide de
Pinaros en la demanda que mi parte tiene
puesta civil en residencia contra cortie
nes de don Pedro Sandoval m. p. de don Pedro de Andri
no difunto por el señalamiento de la manada
pazca cansa de tablas y de las baraxas de los
ingenta dha de manada suscientos y sea
torse y de don Pedro Sandoval no le pago y que
co ante el dho en la forma que dispone el
dho y digo que a un día de los cinco días que se le dio
de la dha de don Pedro de Andri no heu
dexo de dho don Pedro difunto maliciosamente no
a respondido a la demanda y se le dio
por el dho de la dha de don Pedro de Andri no heu
diant de la dha de don Pedro de Andri no heu
primera y segunda de intento a lo que
al dho de don Pedro de Andri no heu
por la dha de don Pedro de Andri no heu
de un día de los cinco días que se le dio
que de don Pedro de Andri no heu

Señor de las Indias y de las
tierras descubiertas y por descubrir
en nombre de mi parte la
comunidad de indios y paraguayos

francisco
moruino

Por averda la Real Cedula de a don
miguél de sandoval segunda de mayo de
los dias de su reinado =
El Rey de España

proveyo lo desuso de los indios de
francia. con lo que se desandriago
governacion y con un escudo
proveyo y de su residencia en el
asunto de los paraguayos en cinco dias del mes
de abril de mil y quinientos y noventa y
y cinco =

El Rey de España
El Rey de España

En nombre de los indios y paraguayos
de las Indias y de las
tierras descubiertas y por descubrir
en nombre de mi parte la
comunidad de indios y paraguayos

Mano de Juan de Sotomayor

Juan Morinigo C^o de Real Audiencia en el Reino de España
de la Real Audiencia de Lima en el Reino de Perú
Paseo ante el Sr. Contador por vía de forma a
un lugar en el Conuenga a don Juan de Sotomayor
a tiempo de ocho días q^o p^o p^o a su ando
la primer Nueva dia a don Juan de Sotomayor
don Juan de Sotomayor C^o de Real Audiencia de Lima
don Juan de Sotomayor difunto en la forma a
sigo contratos C^o de Real Audiencia de Lima
a don Juan de Sotomayor q^o p^o p^o en esta
pro^a de Real Audiencia de Lima para cosas de Real Audiencia
y personal en la casa de don Juan de Sotomayor
arbol de la Real Audiencia de Lima q^o p^o p^o de
andino malivioso a m^o no a quinde de Sotomayor
dex con quante de don Juan de Sotomayor
y no lo a hecho por el Justicia mediante de a
de Sotomayor y de la Real Audiencia de Lima
la segunda Nueva dia atento a lo a

Don Juan de Sotomayor C^o de Real Audiencia de Lima
a su casa la segunda Nueva dia a don Juan de Sotomayor
don Juan de Sotomayor C^o de Real Audiencia de Lima
y de todos los señores y señoras q^o p^o p^o
an p^o de a m^o parte por la Real Audiencia de Lima
todo por m^o p^o de Real Audiencia de Lima
protecho de don Juan de Sotomayor en forma
tando ren^o de don Juan de Sotomayor

Por devada segunda de don Juan de Sotomayor

quod hinc de ordine Regenda sententia
India Conceptorum in mentem et
na refertur
L. de Montfort

procurator hinc de ordine Regenda
non de Montfort. Cuius est hinc de ordine
Diogo governador et hinc de ordine
paraguay en. o. hinc de ordine de Montfort
de Montfort de Montfort de Montfort
de Montfort de Montfort de Montfort
de Montfort de Montfort de Montfort

de Montfort

[Faint handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the word "Causa".]

Don Martin de...
 Don Simón de...
 Mto de...
 y forma...
 de...
 esta...
 por...
 su...
 ta...
 na...
 bo...
 can...
 M...
 por...
 mal...
 ffic...
 a...
 cum...
 pe...
 sa...
 te...
 a...
 al...
 ne...

Señores a la parte Contraria
Remitiendo la causa a prue-
nodando lugar a la dha parte
adilatoria por no pagar lo q
justam. se le debe a mi parte
fiavap personal que es su-
dia de los costas procto. y lo
a Dios en forma, en animo
y mi parte la mia lo endo
H. H. H. fin de moringa

En la ciudad de Mexico de los dias
que se a de Mayo de los años
de sesenta y tres en ayuntamiento de que se
se parara por juramento procto. lo q
cabe de la dha parte en el dho ayuntamiento de
señores de la dha parte a la dha parte de la dha
aguan esta comedia es la dha parte de
por el dho de la dha parte de la dha parte
de la dha parte en la dha parte de la dha parte
de la dha parte de la dha parte de la dha parte
de la dha parte de la dha parte de la dha parte

En la ciudad de Mexico de los dias
de Mayo de los años de sesenta y tres
en ayuntamiento de que se se parara
por juramento procto. lo q cabe de la
dha parte en el dho ayuntamiento de
señores de la dha parte a la dha parte
de la dha parte de la dha parte de la dha parte
de la dha parte de la dha parte de la dha parte
de la dha parte de la dha parte de la dha parte

11

Am Veyne ynoedias sel mes de may
gemil y teyr cionnos yechentay teyraroc

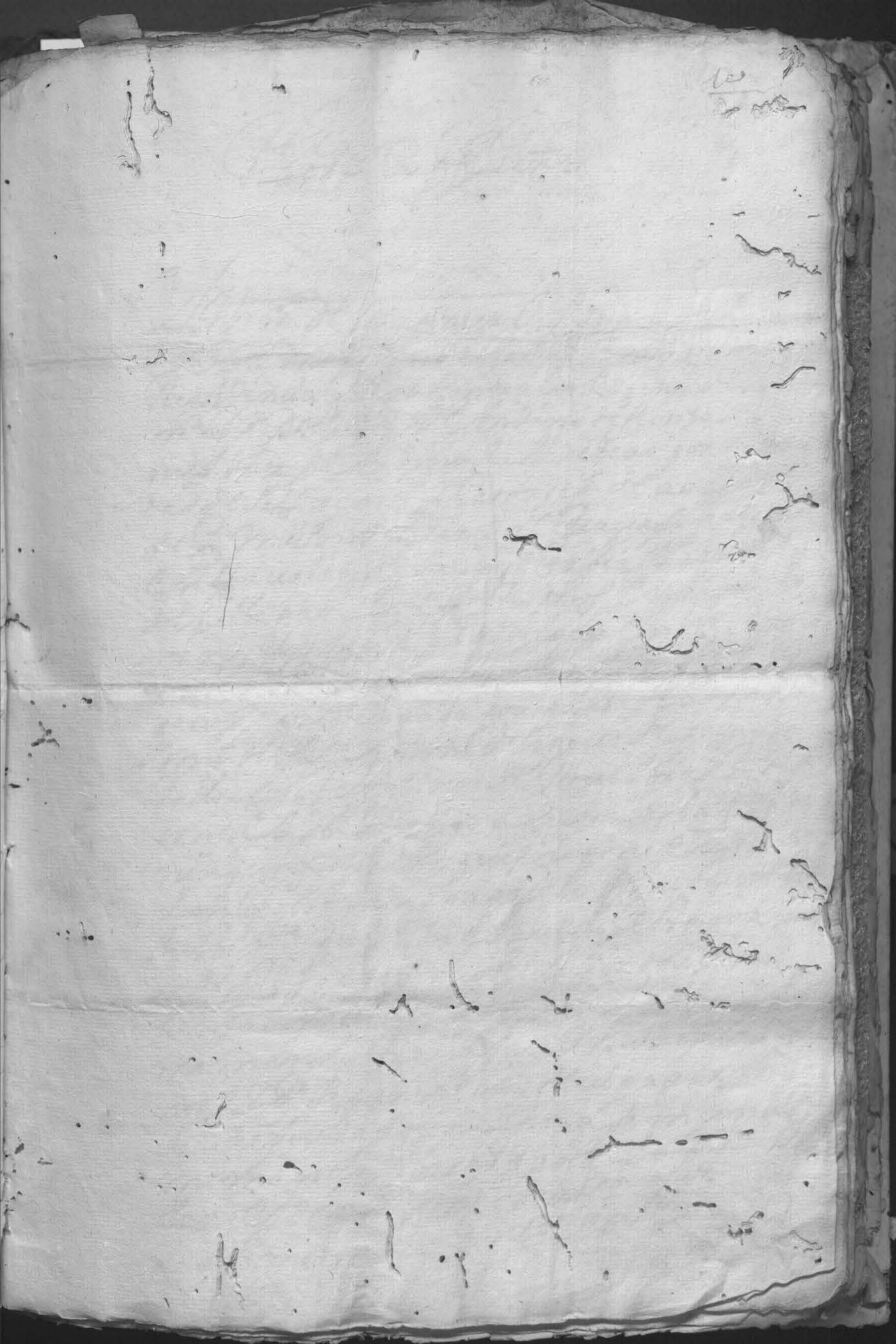
Amemy - ~~Wendocanua~~
Egsumag

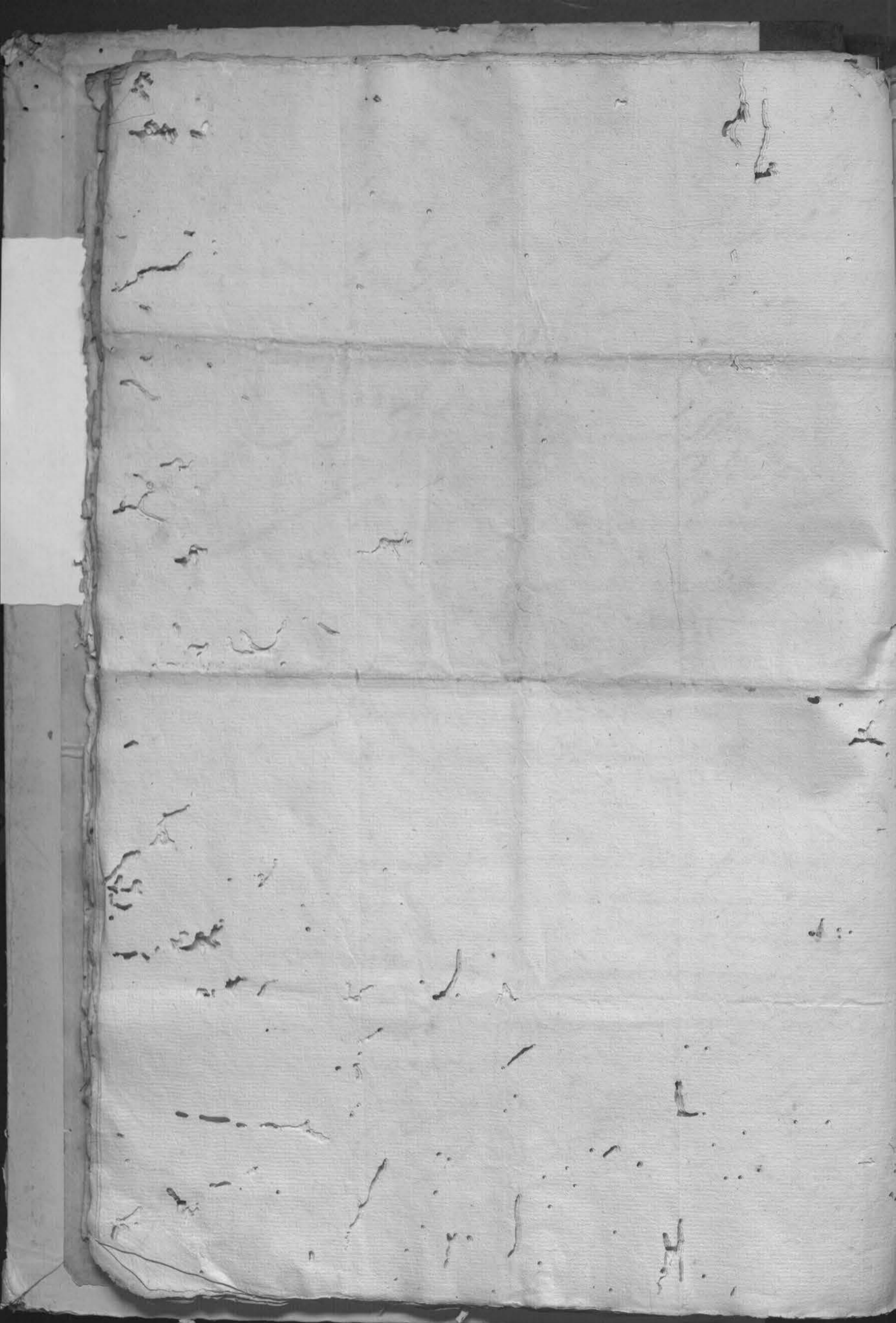
710 A

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script. The text is mirrored across the fold.

Handwritten text in the middle section of the page, appearing as a signature or a specific heading, also mirrored across the fold.

Main body of handwritten text, organized into a table with approximately 4 columns and 10 rows. The text is mirrored across the fold. The handwriting is cursive and somewhat faded. There are several ink blots and stains throughout this section.





15
11
10
Hoy Capitulo

Mtro. de Capitulo de San Pedro de Saravia
C. de no morador de San Pedro de Saravia en
Residencia de San Pedro de Saravia contra los Cienos de Saravia
en San Pedro de Saravia de Andino difunto de San Pedro de Saravia
que el dize de Andino subredero por tanto
dad de seiscientos de Catorce de acose de
de no morador de San Pedro de Saravia en
en San Pedro de Saravia de Andino difunto de San Pedro de Saravia
de San Pedro de Saravia de Andino difunto de San Pedro de Saravia
ante de San Pedro de Saravia de Andino difunto de San Pedro de Saravia
peto en presentada por parte de San Pedro de Saravia de Andino difunto de San Pedro de Saravia
de San Pedro de Saravia de Andino difunto de San Pedro de Saravia
Todos los Cienos de San Pedro de Saravia de Andino difunto de San Pedro de Saravia
pone de San Pedro de Saravia de Andino difunto de San Pedro de Saravia
ningun fundam. que no pone de San Pedro de Saravia de Andino difunto de San Pedro de Saravia
con de San Pedro de Saravia de Andino difunto de San Pedro de Saravia
Justa de San Pedro de Saravia de Andino difunto de San Pedro de Saravia
sa de San Pedro de Saravia de Andino difunto de San Pedro de Saravia
fundo contra de San Pedro de Saravia de Andino difunto de San Pedro de Saravia
mermando de San Pedro de Saravia de Andino difunto de San Pedro de Saravia
nos de San Pedro de Saravia de Andino difunto de San Pedro de Saravia
de San Pedro de Saravia de Andino difunto de San Pedro de Saravia
mermando de San Pedro de Saravia de Andino difunto de San Pedro de Saravia
lano de San Pedro de Saravia de Andino difunto de San Pedro de Saravia
de San Pedro de Saravia de Andino difunto de San Pedro de Saravia

De los ffueros de Yuandé para
labranda de quif en lo qe se
ordenasse como lo dho conftado m
primera escripto de el mandado de
Duro en este fforato qe pido es con
tra los Cienos dho de el mto de
uafan en lo qe dize el dho
vno diez de Andino qe quant
tehexam. y la casa qe se pastaron
q. pence paga de los Indios lo die dho
por el punto como dize qe exa de
dha dha q. piro am cotta viera a
chola de Canoas muduena mill
por ellas segun lo estubo en
viniendo a Cale y a Canoas sienpa
con el pexo pido mero mtraua de
Coentes por la becha adireccion
ella las tablas y los artoles qe talan
y persona m los montes en qu
yie de Yuandé abriendo caminos en
semipaque por qe Justicia mediante
de Yuandé qe mandada al dho
que diez de Yuandé muduena
q. dize de Yuandé tengo pido qe
do en la dho dho de Yuandé
y de el dho en en qe a las tablas
por ciento veinte y cinco rables
y cinquenta ocho para Canoas de
do qe es Verdader y publico en
y qe lo qe de maff qe haze

En que se am fawor q no alyg porja
 ta de Letrado y Capu por Repu
 al Oia de lo Duplico se a Peruido dar por fony
 sea esta causa puer conda mi gubada de m
 tum. y de flaxa de la parte ad mof de
 e has pasado de todos los terminos en
 puer dia mandando al dho Oia q
 de Andino me pague mita uas q es a lo
 menor los dho centos y Capos y dho con
 mas los Costos dano y menos causa q
 de fuyssade me an Peruido conforma a
 n en Judicial de lo Civil en lo goberna
 modo de m d oxnal en la fabrica de fary
 taj de Pueblo de Ayta en el dho Oia
 do al puer. y obu todo xamu de Cumplim
 de Justicia con fotal q protetto y Jurca dho
 en forma de feada de dho Oia

Qui. Com. de Barauia

Partado a don Miguel de Andino y aultor
 de Monforte

proueyo lo ceras el tena de fran
 de Monforte. Qui del horca de androgo
 goberna de la Cap General de la
 prouincia del paraguay en uerou
 de la asumpcion en diez dias del mes de mayo de mil
 y setecientos y ochenta y seis

Antemp
 de la asumpcion
 de la asumpcion

No 10

[Faint, mostly illegible handwriting in the upper section of the page]

[Faint, mostly illegible handwriting in the lower section of the page]

Su forma para el Testamento de
 el Rey. Mandar le lo gravar penas
 de la de ella asta tanto que sea lo entera
 de satisficido de mi sudor pues si no pudiese
 no tengo otros efectos si no me a mi. me
 traxa en el desde agora para entonce
 te ago cargo al dho Rey. de todo lo
 danos Intereses y otros cosas que si me
 vienen por culpa de atento a lo que
 el Rey pide de suplico sea servido de proveer
 mandar en amparo de los pueblos
 no lleve pedido en Justicia Costas y
 todo de uno a Dios en forma de el Rey
 de el Rey de Inglaterra en lo suso. En
 de 8 =

fu. Gomez de Saravia

don'ting die de andino avista al fuyos y a
 diexas de esta demonda para ocuparse
 curados Corp deen bastante. Conapense
 miento que se requiera por un auiseno
 y de vedia con los errados de asuiga de
 que de obregos se se nalan en forma enen
 glaramiento hasata con durion en gte de
 oynt y los errados en tano por fuyos y gad
 que de persona y se padea tenon figure es
 a tanto donde que era que de abien
 ponga por diligencia conestigo de
 p. para cuyo efecto de la comi

Don. nesciam a q. q. se de se de legu. me
Don. de Montfort

131

proveyo lo de cargo el Sr. D. Juan de Mont
forte. Cau. del R.orden de Santiago god. L
Caj. L. de de apr. de paraguay
Don. primero de mayo de mil seiscie
cientos y ochenta y seis años en esta
p. de Comandancia del P. de

Ante mi -
Don. de Montfort
Comandante

Handwritten text at the top of the page, appearing to be a header or title, written in a cursive script.

Main body of handwritten text in cursive script, consisting of several lines of text that are partially obscured by ink stains.

Handwritten text in the middle section of the page, continuing the cursive script, with some lines appearing to be crossed out or heavily faded.

Handwritten text at the bottom of the page, including what appears to be a signature or a closing line, with significant ink staining and some illegible characters.

Y mudo a la Justicia mediante
te como amparo de Gobierno de
mitancia de dignificado dando el
Causa por fin de la que se ha por
de. Y En caso de necesidad la Justicia
vel dia de no responder de prote
los dños Cortes de Castilla y Menorca
protestado en otros m. Escritos con
forma a la tasa en Judicial de
atento a lo q. =

Al Oydor de la Audiencia de
proteger y mandar como llevo
sido por todo el mundo cumplido
miento de Justicia en la prote
cion antecedente de una de las
forma lo mismo. En d. 8 =

Ju. Gomez de Barada

Por presentada y acusada a la rebeldia y no
figura de adon m. g. de andino de gen de
gen no de vndia y con lo q. dixere en auto de
esta mandado y a i. m. m. auto de
adbiencia de p. r. o. sup. de a. n. o. con a. p. e. r. t.
m. i. s. t. o. que se proseguira con el m. a. d. o.
de s. l. u. g. a. d. o. que se le senalan para la
causa. (Firma de don forte)

procurador de la causa de don Juan

6 p/

de monfate. Cuius del fux de n de tando q
go Lovexnado y Cap^a In de rapa en
esta via de la ascension en die y no de
gras del mes de junio de mil y seyscientos
y ochenta y seys años =

Ante mi = Guillermo de Guzman
C. de Guzman

n^{do} =

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and appears to be in an older form of a European language, possibly Latin or German. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and appears to be in an older form of a European language, possibly Latin or German. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.

- 1 -

Los Señores Don Juan de Alarcón
traquira y alcaide de la villa de Requena
don Lorenzo de Alarcón y don Juan de Alarcón
manda por todo lo qual a don Juan de Alarcón

que pido el publico sueldo de proveyer de
segun el dicho pedido tengo de quitar
y pido en forma concurrido

Don Miguel diez de Ardena

Proveyerada en quanto alugar de obra y autos y
aviendolos visto digo que se via de servir y de servir
esta causa y parte de ella aprueba con ex m
de nueve dias comunes a en ambas partes
Don Miguel diez de Ardena

proveyo lo de ser el tenor de fran. de monforte
Cau del Royen de Santiago gov. Cap. Ant. de
capit. en esta villa de la asuncion del paraguay
En. Veinte y vndias del mes de junio de mil e
seis e noventa y ocho años

Ante mi
Don Juan de Alarcón

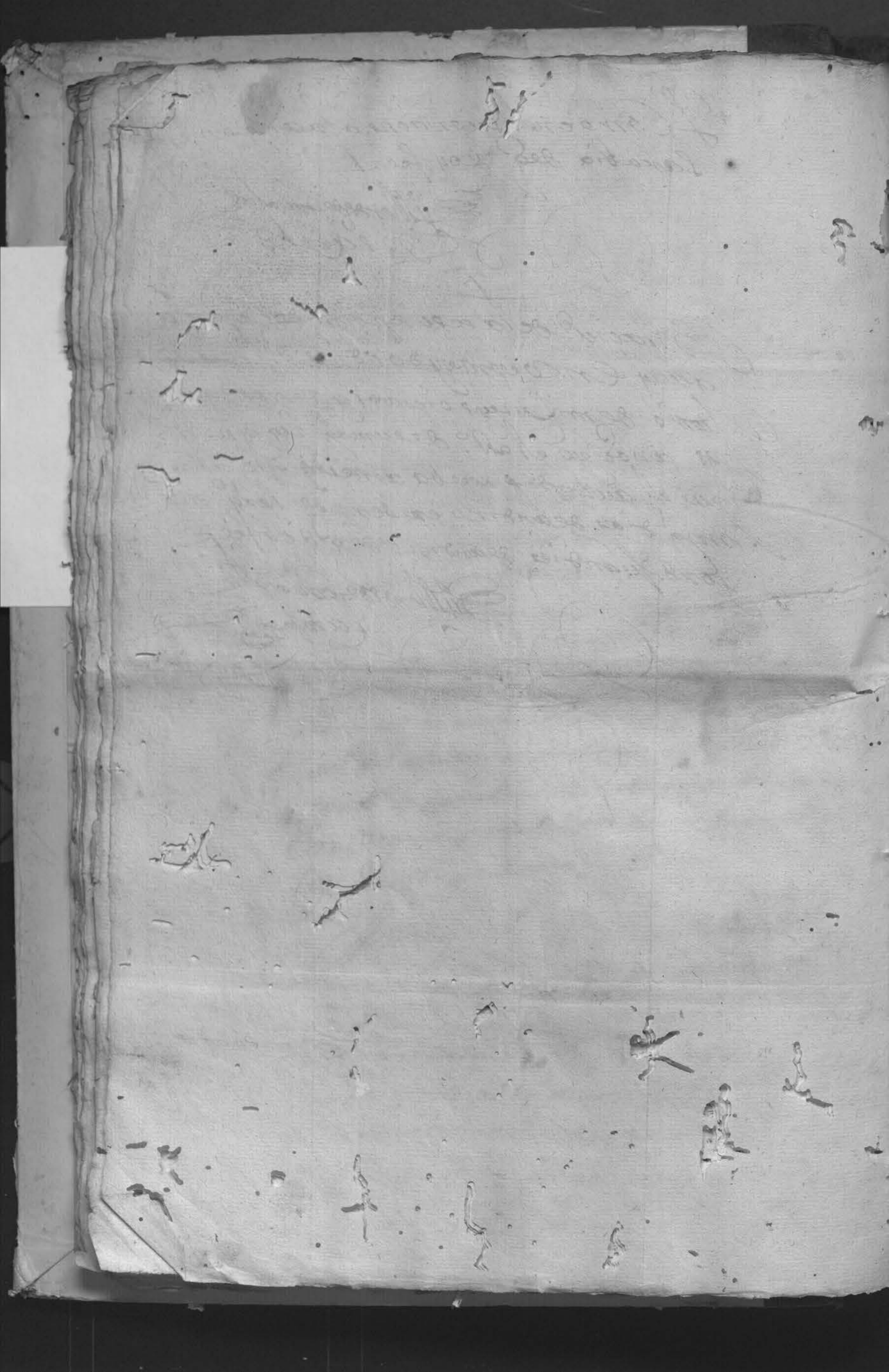
En la villa de la asuncion del paraguay en
veinte y vndias del mes de junio de mil e
seis e noventa y ocho años y es el
el dicho de veintey ley y noventa y
el auto anexo de me de p me de segun

Y como en el presente a su cargo me he
saxabia seg de ofee

Yo el Rey
Yo el Rey

Por la causa de la asuncion de la
guay en. Viernes de los dias del mes de
Junio de mill e quatrocientos e ochenta e
dos años yo el Rey. Yo el Rey
que el auto de fe se ha de celebrar a los
trece dias de andino en la villa de la
goth. suandier de andino de ofee

Yo el Rey
Yo el Rey



don fran de monfoure. Cau delha
en desanotago Lou Lay Int deo q
prova enveram de la asumpcion del p
quay en oshedias del mes de julio
de mita y treynta e yo chentay set
anos

Memy. Guillen de Peraza
F. de Peraza

En la villa de la asumpcion del para
que ediga del mes de julio de mita y treynta e yo
chentay set anos. De sumay leyas
si fueren antes o no de onomg dias
si an en y auiendo lo entendi do
de iyo que conuente en la publicacion de dha
prova en veram de la asumpcion del p

Guillen de Peraza
F. de Peraza

En la villa de la asumpcion del para
quay en oshedias del mes de julio
de mita y treynta e yo chentay set
anos el tenor de la de mon
foure. Cau delha de an de iyo
de iyo de iyo de iyo de iyo de iyo
de iyo de iyo de iyo de iyo de iyo
de iyo de iyo de iyo de iyo de iyo
de iyo de iyo de iyo de iyo de iyo

aseparado el Maximino de puebla y la pu
blica rion: pedida por parte de su angonei
desaxavia en la qual Convinto de un mif die
seandino haia el rion publicacione q
uanta y mande q puebo en fionato de
los autos y le de traslado de el rion
acon y lo firmo =

Aludias

Aludias

Aludias
Aludias
Aludias



Poden Permitirse a la
causa de los autos de dho
de la causa q. de es. Cravasco
meses de medio personal m. por
de dho difunto no le m. pagado m.
cravasco q. soy oficial q. Com. Jor.
tento m. familia Digan

Al Sr. Digo de Publico y de Honoris
Hama de = Co. de Servido de E. los testis
al Sr. Digo de Publico y de Honoris
de presentarse a examinar al dho
de las expensas de en caso de dho. proce
querran los dho q. Cravasco paron. en
obra de migo de dho m. Continuada
tencia en el dho Cravasco pido Justicia
Quero a dho en forma de dho re
de para ello = Ju. Gomez de da

Lo p. mada en quanto a lugar de dho y ad m. ier
de p. mada de dho. p. mada de dho es en p. mada
de dho de = de Monforte

procurador de dho de dho de m. onfrate. Cau
de dho de dho de dho de dho de dho de dho
en dho de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho de dho
años = de dho de dho de dho de dho de dho

Rogo encomienda = Mañá del ascension del paraguay
 On. Veynte e seis dias de mes de mayo de
 mil e seys cientos e ochenta e seis años Juan
 Gomez de las abias amest. de la Real Audiencia
 para a presento por unigo para su prueba a lo
 que de esta merced vesino de servicio de quien
 servicio de las mercedes de nuestro senor q. de nra. real
 de Cruz q. b. n. e. n. f. o. m. a. d. e. d. e. r. t. o. c. a. r. g. o. d. e. l. q. u. a. l.
 prometio de servir verdad de lo que a pie y se le
 p. o. r. e. p. r. e. g. u. n. t. a. d. o. y. a. u. i. e. n. d. o. l. o. i. d. o. p. o. r. d. e. l. k. e. n. o. d. e. l.
 q. u. e. p. r. e. g. u. n. t. a. d. o. p. r. e. s. e. n. t. a. d. o. p. o. r. e. l. l. e. d. i. o. e. n. t. e.
 a. l. e. p. r. i. m. e. r. a. p. r. e. g. u. n. t. a. d. i. d. o. q. u. e. n. i. e. n. i. e. n. d. o. l. o. i. d. o. e. n. t. e.
 e. l. p. l. e. y. t. o. y. e. o. n. e. d. e. l. a. p. a. r. t. e. y. t. o. l. o. c. o. n. f. u. a. n. g. e. n. o.
 e. l. t. o. c. a. n. t. e. l. a. g. u. l. t. a. p. o. r. a. f. i. n. i. d. a. d. p. e. r. t. e. n. i. o. d. e. l. t. o.
 n. a. g. e. r. e. e. n. e. l. r. i. g. o. = y. e. l. d. e. e. d. a. d. e. l. C. a. y. m. a.
 q. u. a. n. d. o. a. n. d. o. y. e. r. t. o. d. e. l. g. e. n. d. e.
 a. l. a. r. e. g. a. n. d. a. p. r. e. g. u. n. t. a. d. i. d. o. = q. u. e. s. a. u. l. q. u. e. n. o. x.
 p. o. r. e. n. d. e. q. u. e. s. e. n. i. a. d. e. l. h. o. s. p. e. a. n. g. o. m. e. p. o. x. i. m. o. d. e. l. t. o.
 g. o. r. a. p. e. a. n. d. i. e. l. d. e. a. n. d. i. n. o. b. r. i. t. o. C. a. n. o. a. r. e. n. e. l.
 m. o. n. t. e. d. e. g. u. a. p. a. r. a. n. g. a. y. e. n. g. i. r. a. g. a. a. u. y. a. t. o. d. o.
 e. l. t. i. e. n. t. e. q. u. e. d. a. r. o. q. u. e. p. o. r. e. s. e. e. m. p. a. n. o. s. t. o. m. e.
 s. e. i. l. a. g. u. d. o. e. n. e. l. r. i. g. o. d. e. s. e. b. o. l. a. n. n. a. d. y. n. i. e. s.
 a. u. e. r. d. a. q. u. a. n. t. a. C. a. n. o. a. r. s. e. b. i. n. i. e. r. o. n. q. u. e. n.
 b. i. e. n. s. e. b. i. n. i. e. r. o. n. r. a. b. l. a. y. n. o. s. e. a. u. e. r. d. a. r. a. n.
 p. o. r. e. l. C. a. n. t. i. d. a. d. = m. e. l. a. d. o. e. l. c. a. n. o. a. r. g. i. n.

de seaverda y esto de seponde

3

ala rrevera pnegumadizo q tambien de rrevera
non axi oler para rrevera y cano a rrevera
de rrevera que rrevera rrevera rrevera

4

ala rrevera pnegumadizo q rrevera q rrevera
pagado el rrevera rrevera obra al rrevera
rrevera de rrevera y rrevera rrevera rrevera
rrevera rrevera rrevera rrevera rrevera rrevera
rrevera rrevera rrevera rrevera rrevera rrevera

5

ala rrevera pnegumadizo q rrevera rrevera rrevera
es publico y notorio publico y fama y la
Verdad de lo q rrevera rrevera rrevera rrevera
que rrevera rrevera rrevera rrevera rrevera rrevera
rrevera rrevera rrevera rrevera rrevera rrevera
rrevera rrevera rrevera rrevera rrevera rrevera

Enmemy = 

Luego Encomiendo para la rrevera rrevera
de rrevera rrevera rrevera rrevera rrevera
god y los rrevera rrevera rrevera rrevera rrevera
rrevera rrevera rrevera rrevera rrevera rrevera
rrevera rrevera rrevera rrevera rrevera rrevera

25
21
Senor Donasenal de la Cruz en forma

de ver so cargo del qual prometio de servir

Verdad de lo que supiere de su persona

de quien es de verdad de la Cruz de la Cruz

Por lo que se le presento dicho =

Algunos preguntado de Canoe al de pape

que no lo secan por de edad de quarenta y tres

feando y esto responde

al segunda pregunta dicho - qual es para que

de el que de ser ungo tubo pruenido el 10 de don

spanier de andino para hacer la canoa de la

pregunta y me pudo por aver estado enfermo

por Cuya Causa la Cruz el dho suango metido

temiendo ya acabada ochos canoas estando

ya en pesadas otras dos para ser ungo para aver

ya metrado y haciendo el dho tenor goberna

se ya cabo las dhas doce canoas y para ser ungo

fueron las mayores de ser ungo de ser ungo

gama pero de Canoeas no fueron por todas

mas de diez canoas y asimismo hizo en ser ungo

de otras dos canoas fuera de las referidas

yg. en Navon de las cablas las de hallar de las

por el dho suango metido de ser ungo de ser ungo

de cablas y para ser ungo fuera de las dhas de ser ungo

de cablas hizo cinco y misma y otros seis en

de cablas de los otros que son ungo de ser ungo

de cablas de los otros que son ungo de ser ungo

de cablas de los otros que son ungo de ser ungo

y paralar meyo de dho Conto de Berugo La
madras yafaro la ciencia y cuenta de
sablas = yoda de obra en la de suango me
Como la q hijo de Berugo fue. Con el fono
to de dho tenor god que en pago lo yndio y
mauaxon. Dio las vacas y tierra mienta
yerbos de yonoe

3
Ala veyera preguntado q vide arboles de indio
de xibador paracambar q los auia conrado
de duango me y q por auer unido q honder
de las canoas que se truxeron para sende
y que palmos par a dhuang y do on a man
ra no las truxere. De conorionde q exarbo
pales menores de dha solo truxo de cano
queserlas q seua de clarada q lo dema q
los de indio no truxeron. y los arboles de
fresca de dho las vienas ablas q seua de
paradas fueron cinquenta y q el dho
pangome esato yerto de yonoe

4
Ala quarta preguntado q q no saue el dho
no q nauale el dho pangome mitangoe
se acuerda fixa mente. de q estubo con Berugo
auy q pararon de q uanto mes pensera
tiempo y q el dho pangome esato de o ma
tiempo q no saue. que de aya pagado y q uita
go de a pagado ta nauale a dho de no saue
por lo q porrigame nauale que no saue

da quinta pagumadixeglo gasedona
do el publico unstonio publico de fama
yla verdad de lo que tau. to cargo del seramon
de dafcho en queseafama y clarifica glo
firmo con dho tenor. Lo =

~~Don~~ de la on forte

Mar Cosme de

Memo = Millon de ...
de suma

Manu de la ascension del paraguay en
prosidias del mes de julio de mil y seys
cientos y ochenta y tres años. En dho
de monforte. Cau de la senda de cancha
go gov. Cap. Lm. de la prov. de go. y por
quanto la fama de su angome de taraba pa
ra la prueba de esta causa presenta poabes
go de su favor qndior y questor el precioso
de la mironse. por qnter pite. en balengaa in
bra y on. al ynter pite. alm de Cancha
de Cancha. mas pua persona Cap. y me
gente y estara. presente. el dho mae
riede Cancha. aiso el dho nombram
ento. que le devio juramento a dho
nuestro tenor. En naenal de cancha
En forma de de. de lo cargo de dho

memorio de un phia con la obligacion
quedare de al y de otro que se firmo con
licencia

Don Juan de la Cruz
cuando Jerga
ma de los

Alonso de Mendonça
de

1. Fernando -
Luego en omnino. para dar a pauer
de Juan Gomez en el dho. tenor
de m. presente por el dho. a Fernando
y de el pueblo de la gen comuna
en el dho. tenor. al m. de el dho. tenor
de el dho. tenor de quien se dice
nuestro adios nuestro tenor
de el dho. tenor en forma de el dho. tenor
de el dho. tenor de el dho. tenor
que se dice de el dho. tenor
en el dho. tenor de el dho. tenor
de el dho. tenor de el dho. tenor
quien es

La primera pregunta adigo que tiene
na de la causa con otras partes
de el dho. tenor de el dho. tenor
de el dho. tenor de el dho. tenor
de el dho. tenor de el dho. tenor

sa Blas y qd ha de franquear. el gozo y
gize de andino yero de grande

4

dar quanta ptegunta qd se la aue
ala quinta ptegunta qd se la aue y de

5

degado es publico y no es publico
y fama y la verdad de lo qd se aue y se cargo
del suamiento qd se aue en qd se firmayto
trifia no se ptegunta qd se aue y se cargo
noxia con el dho ynter ptegunta

Mano de Monforte

Mano de Monforte

Mano de Monforte

Mano de Monforte

Mano de Monforte

Lugo y no es publico y no es publico
la dho suamiento ante dho ynter ptegunta
presente y no es publico y no es publico
Hodista de la encomienda de la dho
Campo Joseph de Roxas grande de ga
En se decia el suamiento ad ius sub m
senon y no es publico y no es publico
deben suamiento de lo qd se aue y se cargo
via verdad de lo qd se aue y se cargo
ganado y auiendo herido qd se aue y se cargo
de lo qd se aue y se cargo y de lo qd se aue y se cargo
figuiente

Mano de Monforte

de andino y en el lugar de

de la quinta pregunta dize q no se sabe

de la quinta pregunta dize q lo q aca

lado es publico y no se sabe

y fama y lo que se sabe de lo q se sabe con

del juramento q aca en q se afirma

si se sabe q se sabe q se sabe q se sabe

prova con el dho y no se sabe

de la quinta pregunta

de la quinta pregunta
de la quinta pregunta
de la quinta pregunta
de la quinta pregunta

de la quinta pregunta

de la quinta pregunta

de la quinta pregunta

de la quinta pregunta

de la quinta pregunta

de la quinta pregunta

de la quinta pregunta

de la quinta pregunta

de la quinta pregunta

de la quinta pregunta

de la quinta pregunta

de la quinta pregunta

preguntado de lo que se le pide para el
fin de la obra de la Universidad de
San Juan de los Rios de San Juan de los Rios

1 - a la primera pregunta dijo que tiene
un libro de leyes y conoce a las partes
de las leyes y que no se oca en ellas de la ley
de suyo de su virtud y que no puede
asunto de su virtud.

2 - a la segunda pregunta dijo que se le
asunto a esta obra con el Sr. Juan Gomez de
Saxonia desde sus principios de tiempo de
cinco meses y en ello hicieron diez cano-
y otras dos comentadas y guarenta y siete
cablas y que cuando aydo de los libros de
cinco meses quedo continuando la obra
de Sr. Juan Gomez y esto responde

3 - a la tercera pregunta dijo que de mas de la
obra antecedente de su libro. Veinte
y seis arboles de rinde para canoa y
seis arboles de rinde para cablas y
por lo que en el govo de su andia de andia
y esto responde

4 - a la quarta pregunta dijo que en
la obra de Sr. Juan Gomez no se ve nada
y que se ve de su obra y a hermandad
y que se ve de su obra y a hermandad
y que se ve de su obra y a hermandad
y que se ve de su obra y a hermandad

notavey on g causa y que quando se publica
 la sentencia no es para el pueblo y no
 es no por eso: y q se paga el otorgado
 pagaron no sabe quien lo hizo y no se
 sabe a quien se pagó por los honorarios y gas
 tos de las diligencias exarcedo del obispo
 Vexnadaa y eno responde
 a la quinta pregunta adixo q lo q adto y
 se donada es publico y no es de publica
 bor y fama y la verdad de lo grave q ad
 donada se cargo del juramento q se
 en q se firmo y se firma no se
 firmo a firmo se menciona con el obispo
 qnter prore. =

[Signature: Alonso de Montalvo]
 [Signature: Juan de Torres]
 [Signature: Alonso de Torres]
 [Signature: Alonso de Torres]

[Signature: Alonso de Torres]
 Luego nombraron al dicho Alonso de Torres
 para que se le diese el dicho cargo de
 gobernar y administrar el dicho pueblo
 de la villa de...

Emergence & Perseus juramento ad...

...debeu ser... I. Chanceler de curia...

...deveu ser... Haverem... guando... Non... Juango...

...a... Hora... In... y... Juango...

...a... Juango... ella... obrando... a... sono... Juango... Juango...

...a... Juango... Juango... Juango...

...firmis firmis
...Lorenz adon
...Comuna fatta di Pella d O

...del Monasterio

...Gualdo Vago

...Mema

...Pellegrino

...Pellegrino

...Pellegrino

...Pellegrino

...Pellegrino

...Pellegrino

Incarogatorio Puentado Por parte de Don Miguel de
Andino heredero del say. m. Don Juan diez de Andino difun-
to Por el qual sean Examinados Cristoforo J. Lozariaga e
Juan Puentados e como testigos

Prim. sean Pugnadores con el conom. de las partes e notaria
della causa
2a sean Pugnadores con las Generales de la ley de las J. e
vixen

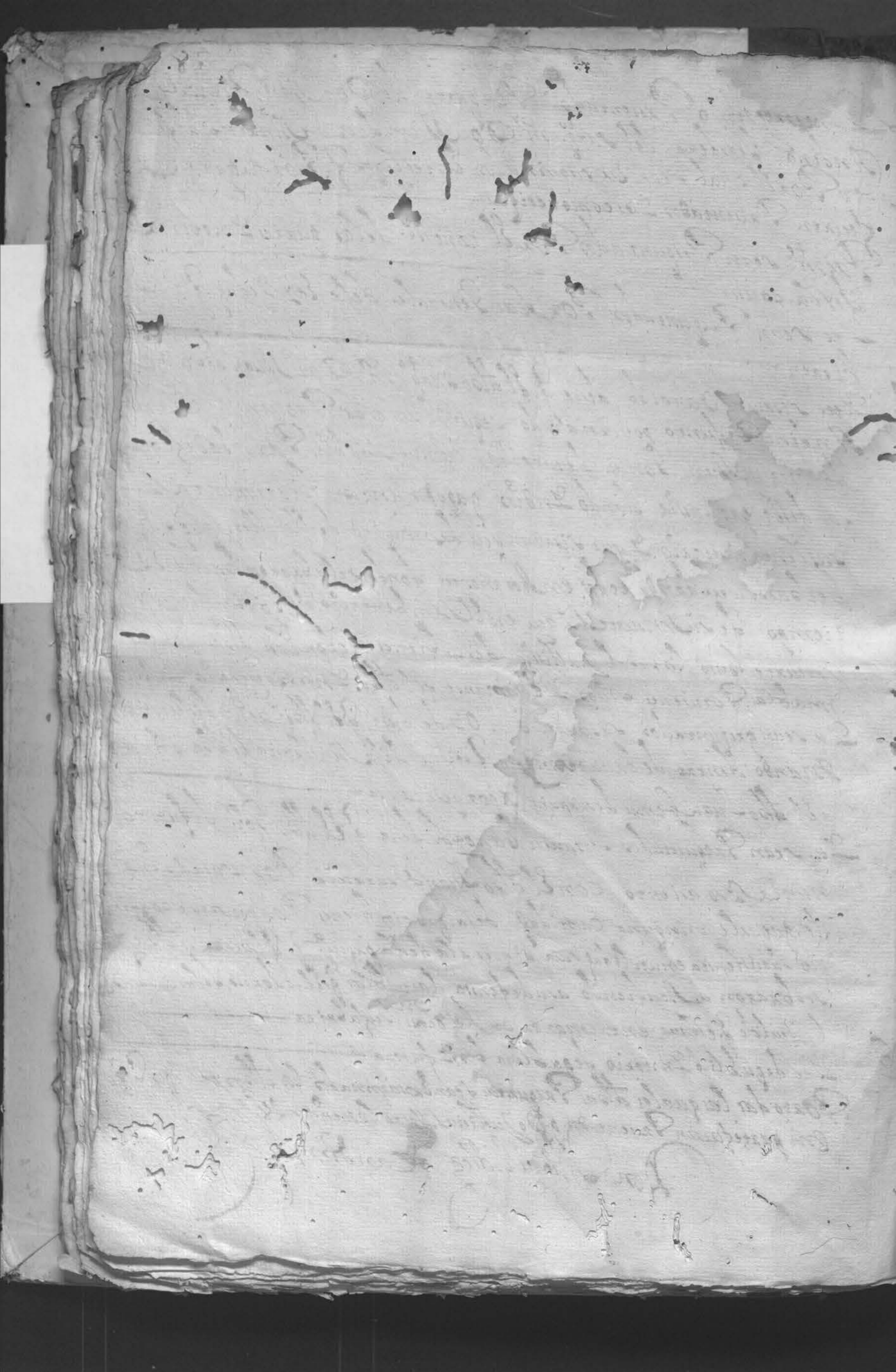
3a. sean Pugnadores de la J. el dho say. m. Don Juan diez de
Andino difunto por un año de segunda vez esta Provincia man-
do dar a Juan Jomú de Saravia canoa y dha para la defen-
sa de esta provincia dando Indios pagados a su costa de raciones
sustento necesario e que si aun que de ninguna de ellas llega a ager
becharse que dando todas en los montes donde se celebraron hasta el
tiempo de su muerte e que en el dho inventario e por su fin se
muere suso la real y ultima de sus bienes e oconten dhas canoas
miradas por suso rios e demitanse al dho e encarogatorio

4a. sean Pugnadores de la J. de la dha de la dha de la dha de la dha
Grando de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha
al dho Juan Jomú de Saravia e por que causa

5a. sean Pugnadores de la J. de la dha de la dha de la dha de la dha
nunca de su dha con el dho Juan de Saravia Por suso de
de pagarle ninguna cantidad de raciones e bienes e oquinos e coquin-
tio suso de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha
se obraron a dha de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha
causado e dha de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha

6a de publico Incario de la dha de la dha de la dha de la dha
Por lo de las quales dhas Pugnadas sean examinados los dhas testigos J. e
en que fueran presentados y de Justicia de la dha de la dha de la dha

Don Miguel diez de Andino



Don Martin de Andino Escrivano del Rey. mar
 Don Juan de Andino difunto Don. que fue de la
 Provincia, en la causa que Juan de Saravia sigue con
 tra los bienes de dicho difunto en aquella Villa de
 Ma. y Ma. aya lugar de d. Pido que S. S. se sirva
 de Mandar dar dha causa su parte agruada con
 termino de un de diez comun. Ma. partes en
 Cuyo cumplimiento en Justicia se debe servir S. S.
 De que los curios y el dicho Juan de Saravia presentados
 para declarar al tenor de la Interrogatoria y
 Consta Presente con las condiciones deuida del
 S. S. encuso termino. Pido tambien se sirva S. S. de man
 dar a N. dho Juan de Saravia declarar al tenor
 de dho Interrogatoria presentando como prore o
 de dha causa por lo favorable de ella y prouar
 lo contrario en lo que se oviere por concurrir a
 lo que se oviere en Justicia por parte.

S. S. Pido que se sirva se sirva de man
 dar a N. dho Juan de Saravia presentados
 para declarar al tenor de la Interrogatoria y
 Consta Presente con las condiciones deuida del
 S. S. encuso termino. Pido tambien se sirva S. S. de man
 dar a N. dho Juan de Saravia declarar al tenor
 de dho Interrogatoria presentando como prore o
 de dha causa por lo favorable de ella y prouar
 lo contrario en lo que se oviere por concurrir a
 lo que se oviere en Justicia por parte.

S. S. Pido que se sirva se sirva de man
 dar a N. dho Juan de Saravia presentados
 para declarar al tenor de la Interrogatoria y
 Consta Presente con las condiciones deuida del
 S. S. encuso termino. Pido tambien se sirva S. S. de man
 dar a N. dho Juan de Saravia declarar al tenor
 de dho Interrogatoria presentando como prore o
 de dha causa por lo favorable de ella y prouar
 lo contrario en lo que se oviere por concurrir a
 lo que se oviere en Justicia por parte.

Segun se como de uno pedido tengo q
tina q de pido q juo conuicio en deuo.

D. Miguel Diez de armino

Por su parte lo nel ynterrogatorio q se hizo
y por su parte se examinen los testigos q
en su parte fueron presentados
Juan de Montforte

Por su parte lo cesare el señor d. Juan de Montforte
Cauo del honor de san rodrigo Loue Cap. Lm de
proa e narracion de la asuncion en veyn
y siete dias del mes de Junio de mil y setenta
y ochenta y tres años =

En =
D. de Montforte
D. de Montforte

Por su parte lo cesare el señor d. Juan de Montforte
Cauo del honor de san rodrigo Loue Cap. Lm de
proa e narracion de la asuncion en veyn
y siete dias del mes de Junio de mil y setenta
y ochenta y tres años =

prova al ayudante. Los Cabos ven
no de orden de quien desirigian
mento de los que se renos de mas
nal de Cruz y sus en forma de de 20
Cango de qual pas memo de de en ben
had de lo que se pieren de de en p
gura de y au en de de de de de
del y m en de gatorio de de de de de de
andino de de de de de de de de de de

1^a — al op amera y segunda pargunta del y
2^a — de xrega de de de de de de de de de de
pleto y con de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de
anos por mas o menos.

3^a — al de de de de de de de de de de de de de de
que por honren del 7 Gobernador de de de de
gier de andino de de de de de de de de de de
fia al Corce y obra de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de
endia obra de de de de de de de de de de de de de de
se. de de de de de de de de de de de de de de de
yexua y de de de de de de de de de de de de de de
tuluga de de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de de
mario el de de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de de de
y de de de de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de de de

Sanctus uno verbo responde

aliquam interrogantiam - Et sic se habet
ad ista antea sedente verbo responde

aliquam interrogantiam - Et nota bene
quod oblique committit interrogantiam

aliquam interrogantiam - Et sic ad hoc est quod
officio generoso publicatorum fama

Veritas de his causis et cargo del juramento
et sic se habet in confirmacione et ratificacione

et sic se habet in confirmacione et ratificacione
et sic se habet in confirmacione et ratificacione

[Large decorative signature]
B. de Herrera

De la causa de la amargura del Paraguay
que se dio a conocer de parte de mi y de

mi parte de la amargura del Paraguay
que se dio a conocer de parte de mi y de

mi parte de la amargura del Paraguay
que se dio a conocer de parte de mi y de

mi parte de la amargura del Paraguay
que se dio a conocer de parte de mi y de

mi parte de la amargura del Paraguay
que se dio a conocer de parte de mi y de

mi parte de la amargura del Paraguay
que se dio a conocer de parte de mi y de

La primera pregunta es de que se trata de los
poner el tenor de lo que se rogó y se pidió
seguir de este no se sigue

Al aprieta la pregunta dixo. En que
noticia de esta causa corren de las partes
y se da que de la ley no se rogan y de
edad de que se ha de entender y se responde

ala tercera pregunta dixo. que si aue
las dichas causas se mande el govt. de
dies de andarse para la defensa de
prova y que se dio el sustento necesario

de oro y pago los yndios que mandaron
despues de que viendo la obra conada y pa
gada al dicho govt. ningun yndio acudi
do a darle parte. Como al suplicatorio de
en otras ni a la residencia y de las causas

se quedaron. en los momentos siguientes se aprobada
el dicho govt. es publico y no es como constan
dienta no se vea bien en el genero responde

la quarta pregunta dixo. que si aue gestando
se ponga de la obra en la obra por cuya que
se arodada y se gire de la obra que dicho
govt. debe con el dicho su nombre de la obra

sea que se honren alca. de la obra de la obra
que en la ocasionera al calce de la obra
dad para que fuese a acimir a la obra
Causas y a las yndias que se en la obra

de la legamama se dio a el dho p[ar]
game uno y otro responde

Segunda pregunta dixo q se demite al
auto y otro responde

6. a tercera pregunta dixo q lo q a dho y de lo
modo en publico y notorio publica bonafam
y la verdad de lo q saue y ocargo del su
memoria que fecho en q se afirma y ratifica
de firmo Con el dho señor gova

[Signature]

Antonio Cavallo de
[Signature]

[Signature] = *[Signature]*
[Signature]

371

El Maestro de Carpintero Juan Tomas de Sarmiento Berino
 Morador de esta Ciudad de la Sumacion Promissas Las Mem-
 morias del derecho en la causa que sigo por mi sudor y tra-
 bajo personal en fabricar Canoas aser tablas y de otros
 verbales en la presente Verdensia, contra los bienes de
 el Sargento Mayor Pedro Juan Dias de Andino difunto
 y contra Don Miguel Dias de Andino su heredero por
 cantidad de seiscientos y cuatro pasaciones que me son
 deudores por dho trabajo respondiendo, a la vista de autos
 de esta demanda parecio ante el Jefe y digo que por ello
 se reconose estar bien probada mi intencion accion y
 derecho pues consta en la primera faja de dho autos la
 orden que tube del S. Sargento Mayor Pedro Juan Dias
 de Andino para aser las dhas Canoas, y en la faja 2^a mi
 peticion de demanda en que consta lo liquido a los pre-
 sios mas moderados aque se fabrican dhas Maderas y
 se buscan en los montes de este distrito, y a faja 20 de
 dho autos esta faja 2^a y buelta constan las decla-
 raciones del Sargento Roque de Mendieta y de otros
 Marcos Tomasaes españoles y quienes vieron mi
 trabajo y sudor personal como consta en la segunda
 tercera y quarta pregunta de sus declaraciones en que
 dicen clara y abierta mente haberse trabajado en
 Canoas tablas y verbales por orden de dho Senor Pedro
 Difunto y na haberme pasado mi trabajo de siete

Mas In: I que son oficiales, en lo qual conteste
Dhos. Lorenzo Vique de Aramendi y Alferes de
Gontales que conmutador y Arabaso sustento mi fama
y Casa, y prouigen Contestes desde fijas 22 buelta
nanda. Indio del Ista de La encomienda del Maes
de Campo Dn. Lope de Opa y Agata declara clara
sabienda mente, en la segunda y tercera pregunta
su declaracion, y Fran. Indio del dho. Pueblo de
encomienda del Maestre de Campo Joseph de Jofas Arre
que empieza su declaracion desde fijas 23 buelta
24 y buelta, en la segunda y tercera pregunta a
sus declaraciones uno Lagatas que fueron de los d
mas Indios declaran Contestes el aver acabado los
canoas y las dos enpetadas dhas y los veinte y siete
Arboles de Simbo para canoas y las quarenta y siete
tablas de sedro, y Mas secenta Arboles de sedro para
blason y a fijas 25 asta 27 buelta declara Blas
dio de dho. Pueblo del Ista de La encomienda de Maes
de Campo Dn. Fran. de Ledesma, y Rodrigo de dho
Pueblo de La encomienda del Capp. Dn. Juan Labrador,
en la segunda y tercera pregunta Contestan en mi
dor y Arabaso personas lo qual se me debe y se
de ser cosa asentada, el dho. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn. Dn.
pues con mi go en el Arabaso porque ya se sabe que
el artifice se le paga por cada canoa por una
su asistencia de cada una veinte patacones y por
Arboles de descubrirlo a quatro patacones por cada
y de las dos canoas grandes que estaban casi echas a
y patacones cada una y por las quarenta y siete
tablas y por patacones de echura y por los secento
Arboles a dos p. por cada uno de buciarlos que a

Lo que tengo probado con bastante número de testigos
de dos de ellos hombres españoles Nobles y de otros ellos
con los dichos Indios Christianos temerosos de Dios
y de sus Consciencias y que como antes declarado la
verdad en mi favor, aunque pobre, y que la otra
parte es parte poderosa causa de averme sido for-
coso, el que declaren la verdad como dho hebo, = y la
prueba de la otra parte que son dos testigos que el
uno de ellos es el Audante Blas Cabrera y el otro
el Cappⁿ Dⁿ Caballero de Anasco, el dho Blas
Cabrera es testigo fundamental a mi favor que se
declara en la tercera pregunta que está a folios 30
que por orden del dho Sr. Dⁿ Dⁿ Difunto asistió al
Corte de las Canoas y habló y que no sabe otra cosa
sino que Marcos Gonzales protegió la obra, y el
Cappⁿ Dⁿ Caballero de Anasco que es el otro testi-
go presentado por la parte contraria es así mismo
testigo de Mayor excepción en mi favor pues dice
en la tercera pregunta de su declaración que em-
presa a folios 30 buelta y acaba asta 31 buelta
que el Sr. Dⁿ Dⁿ Difunto Mando las Canoas para
la defensa de esta provincia y que pago los Tránsitos
y Cortes de ellos, y si su Señoría dió las Canoas de
gracia por aver servido a la Republica no le ha de
pagar mi trabajo personal de suerte que los dichos
dos testigos declaren singulares sin ser de vista y lo
deber fundamento en sus declaraciones antes si
en mi favor como se reconoce de sus dhas y abo-
lamente el que manda transferir a un oficial por
el que se debe pagar los trabajos y sudor personal

Meses y años que son oficiales, en lo qual consta
los otros señores de la corte de su Magestad

para que se sepa que no se imbuera
Nada por el de su Padre Difunto como benéfico
hablas a diferentes sujetos que es publico y notorio
en esta dha Ciudad. Es prescripción legitima de
derecho que quien se aprovecho de lo uno se aprovecha
de lo otro, y así mismo como consta en dhos autos
desde folio quatro asta seis, y desde folios 13 asta
16 consta en dhos autos las dilatorias maliciosas de
parte contraria en que me a echo perder quatro galaxas
que gano cada dia de mi jornal de tres meses y medio que
a que asisto en esta Ciudad por causa de este señal en que
E sido lo y mi casa gravemente damnificada pues con el
dho y probado mi mujer y mis hijos y de mas familia
sobrase que tengo pendiente en el pueblo del Iba de Car
de que por esta ocasion se adejado de acabar veyerbando
dho la tacacion judicial de el Ma quien Justicia Mediana
se a deberir mandar concluir esta causa sentenciandolos
conforme allave por derecho y Justicia Condenando al dho
de Miguel Diaz de ordinario a que me de y pague los dros
seiscientos y catorse galaxas y los costos que me a causado
y en las cartas personales y procesales de esta causa
Lo qual

El Ma Lido y Publico así lo Poder y Mande que es
Justicia la qual y cartas pido y juro a Dios en forma
de lo en derecho Necesario

Juan Gomez de

Barauis

representada y mandado a la ordenarse
de la del Infante

Vertical marginal note on the left side of the page, partially obscured and difficult to read.

Vertical marginal note on the left side of the page, partially obscured and difficult to read.

34
35
L. M.

Don Miguel de Sandoval y So Genideng del Rey
Don Juan de Sandoval y So Genideng del Rey
Provincia de Sandoval de Sandoval y So Genideng
pagueto amor sis.º en grado de Peridemia Juan. Dom. de
Sandoval de Sandoval y So Genideng del Rey
bien y su brevedad de Sandoval y So Genideng
legu. y So Genideng Personal y So Genideng y So
Indio q. fabricaron mas canoas para la defensa de Sandoval
de Sandoval y So Genideng y algunas de Sandoval y So Genideng
casas del cañal de Sandoval y So Genideng y So Genideng
que legu. y So Genideng y So Genideng y So Genideng
Por Sandoval y So Genideng y So Genideng y So Genideng
Ano 15.º en q. de Sandoval y So Genideng y So Genideng
y So Genideng y So Genideng y So Genideng y So Genideng
de Sandoval y So Genideng y So Genideng y So Genideng
bien y So Genideng y So Genideng y So Genideng y So Genideng
mucho y So Genideng y So Genideng y So Genideng y So Genideng
So Genideng y So Genideng y So Genideng y So Genideng
del p.º solo se puede abrir de dar legu. y So Genideng
Sandoval y So Genideng y So Genideng y So Genideng y So Genideng
drabner para el bien de la Republica y So Genideng y So Genideng
Somo de Sandoval y So Genideng y So Genideng y So Genideng
y So Genideng y So Genideng y So Genideng y So Genideng
las ordinarias Sandoval y So Genideng y So Genideng y So Genideng
ser los bienes y moraderu de Sandoval y So Genideng y So Genideng
mo y So Genideng y So Genideng y So Genideng y So Genideng
mucho y So Genideng y So Genideng y So Genideng y So Genideng
mucho y So Genideng y So Genideng y So Genideng y So Genideng

La funda mar entera q. en raxon 2 di falta Ma l'ada
 del coto Qui demanda seivientos y corone q. Pomiend
 los Puiq Alacanoa arboles y tacla auarbitrio sin rax
 culan. alguna y monrando quimientos y sinquenta y qu
 ras q. Por lo Indididual de la p'cion de cada canoa p' d'ca
 y p'lo, una en suma seivientos y corone q. Qui dice q. h'is
 diez canoas acuada, y xregula a seivientos q. Por la auarbitrio
 de cada una de ellas, y a seivientos q. q. de amedio acuada
 enta q. y seivientos y seivientos q. corone q. d'ca canoa q. n
 seivion Por sequion, a quatro q. q. cada palo de seiv
 sientos y quatro q. Por quarenta seivientos de cada de seiv
 q. y seivientos de d'ca que mando corone q. d'ca tacla
 a d'ca q. cada seivientos seivientos y seivientos q. toda Junta ha de
 cantidad d'ca segun la suma del mar q. y como demand
 a bulco es la cantidad y sin orxuan la cantidad q. de un
 bien falca a ella en el tiempo y en el modo q. qu'entra la
 turigo q. Puenra en su y nforman. y condena en d'ca
 cantidad marcos q. q. le seivientos q. era afo x' y seivientos
 x' y qual dice d'ca q. no al lo mas de ocho canoas
 acuada y el suo d'ca acua orxuan de y seivientos de seiv
 seivientos a seivientos y qu' de la seivientos q. rema corone
 no al lo mas q. d'ca q. y seivientos seivientos las qual seivientos
 el suo d'ca marcos q. y los demas de seivientos q. seivientos de
 q. seivientos a seivientos y culpa al d'ca Juan Don de seivientos
 q. seivientos a seivientos el d'ca de la India y seivientos co.
 y seivientos seivientos Palo qu' no seivientos q. con a
 alguna Por seivientos. y declara el suo d'ca seivientos q.
 seivientos q. la parte contraria, q. seivientos de seivientos seivientos
 seivientos y no quarenta seivientos q. de cada una q.
 los d'ca de seivientos q. corone q. marra d'ca seivientos y seivientos
 ta de q. seivientos seivientos seivientos d'ca y no seivientos
 como es para seivientos, con seivientos a seivientos
 q. seivientos de seivientos y no seivientos

y la te canoa 200
 y corone d'ca 30
 y seivientos 100
 y d'ca 400
 y seivientos 200

En q.º tiempo de la siere media y medio q.º de p.º de p.º
vicio Personal. En bien fecha Alauidad, segun su
inuma Informan. Por q.º Juanando Indio del dho
declara a f.º 22 q.º trauas, quatro meses con el dho
Juan Dom. de sarauia con otros tres del mismo pueblo
quison f.º 23 a f.º 24 y Blas a f.º 25 y Roda tras con
curdan q.º trauasaron quatro meses y desaron acuada
toda la dha de la demanda siendo pagada de f.º 26 or
arupui dho q.º q.º entraren oras, luego si en quatro meses
secauo la f.º 27 de la demanda en q.º ocupo la tras
mes y medio q.º la f.º 28 de la siere y medio de trauas
Personal de q.º se infiere de q.º los Indios declararon en
divido en la cantidad o el demandante falta a la
bexda q.º del tiempo y corroboran lo dho la declaran
Rodrigo Indio del dho Pueblo del dho q.º esta a f.º 26 y
paxue sarituis Alas oras el qual dice q.º dho canoa
q.º cono Juan Dom. de sarauia la acadio y q.º en f.º 27
Marcos Don. y lo mismo y so con la tra dha y Roda.
En rebiga de dha Informan. concurdan q.º los Indios
de dho q.º el comen de dho q.º su deber erramienca
y paga de dho Indios fu a costa del dho Don. m.
Padre q.º pora exui en esta Republica q.º cura defen
sa y cura de su cauildo p.º que el dho Indio m.º no ponde
rable q.º constando con la Informan. q.º de dho par
te y declaran del cas. Am. cauallero y Blas de ca
baxa q.º dho canoa y a Blas no se simbenzarian
y q.º en el dho Don. de f.º 28 m.º. Por q.º esta va
todo en la monter quando m.º se an subie
nes la demandado siendo ribo con lo del que
lidad y quocido de dho canoa y a Blas y q.º por
la auitencia Personal q.º En particularare dho q.º
Dizome Para el bien comun y da la riva dho

Yo el Rey de España La Reina Católica
Yo como en ella de Emerenc. En
Yo el Rey de España La Reina Católica
Yo como en ella de Emerenc. En
Yo el Rey de España La Reina Católica
Yo como en ella de Emerenc. En
Yo el Rey de España La Reina Católica
Yo como en ella de Emerenc. En
Yo el Rey de España La Reina Católica
Yo como en ella de Emerenc. En
Yo el Rey de España La Reina Católica
Yo como en ella de Emerenc. En

Yo el Rey =

Yo el Rey de España La Reina Católica
Yo como en ella de Emerenc. En

Yo el Rey de España La Reina Católica
Yo como en ella de Emerenc. En
Yo el Rey de España La Reina Católica
Yo como en ella de Emerenc. En
Yo el Rey de España La Reina Católica
Yo como en ella de Emerenc. En
Yo el Rey de España La Reina Católica
Yo como en ella de Emerenc. En
Yo el Rey de España La Reina Católica
Yo como en ella de Emerenc. En

Yo el Rey de España La Reina Católica
Yo como en ella de Emerenc. En

